



ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE ESQUILA, EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO.-

Vigencia: a partir del 1° de julio de 2025, hasta el 30 de junio de 2026.-

Jornal Mínimo Garantizado.....	\$ 50.758,40
--------------------------------	--------------

TAREA:

Esquilador con agarre.....	\$ 596,60
Playero.....	\$ 59,43
Mesero o envellonador.....	\$ 61,18
Acondicionador.....	\$ 108,53
Presero hidráulico.....	\$ 68,22
Mecánico general.....	\$ 100,24
Afilador.....	\$ 61,18
Cocinero.....	\$ 61,18
Ayudante cocinero.....	\$ 60,85

CATEGORÍAS ALTERNATIVAS:

Aprendiz esquilador	\$ 430,79
Agarrador.....	\$ 49,70
Presero a mano.....	\$ 58,84

Los presentes valores incluyen el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas (Artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26.727), el OCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario y el VEINTE POR CIENTO (20%) por zona desfavorable. En los recibos de haberes, estos ítems figurarán de manera diferenciada. -

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas acordada oportunamente en negociación colectiva. -



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.